

INFORME: Le informo Señora Juez que se logró comunicación con el accionante vía celular (3148635635), quien manifestó que en días anteriores tuvo fallas con su celular, pero que la UARIV no lo ha vuelto a contactar para continuar el trámite solicitado. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 30 de noviembre de 2023.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 050013103002 2023 00276 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, el señor **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 04 de agosto de 2023, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Civil mediante sentencia del 22 de septiembre de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado, y se ordenó a la accionada:

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, emita resolución en la que resuelva de fondo la petición de reconocimiento de la indemnización administrativa del accionante **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, teniendo en cuenta la documentación aportada al*

trámite administrativo y la obrante en la tutela tendiente a probar el estado de discapacidad. Por lo que deberá en dicho acto administrativo resolver si hay lugar a la priorización en el pago, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice nuevamente la calificación de carencias de manera compatible con el derecho al debido proceso administrativo. En caso de que el hogar reúna las condiciones para ser beneficiaria de la prórroga de la ayuda humanitaria, se deberá reanudar su pago en un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se obtengan los resultados de la mencionada evaluación (...)."

Mediante auto del 8 de noviembre de 2023, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, a para el 23 de noviembre de 2023 fue contestado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, donde manifestó que la solicitud de entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado ante la UARIV, fue atendida de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada "identificación de carencias", prevista en el Decreto 1084 de 2015; por lo anterior, se identificó la necesidad de obtener información actualizada en relación con la conformación de su hogar, razón por la cual la UARIV intentó en varias oportunidades establecer contacto con el accionante vía telefónica (3148635635), el día 22 de noviembre de 2023 a las 8:46 am, 2:05 pm, y 2:36 pm, siempre entrando a buzón de mensajes.

Recalcó que con base en el principio de participación conjunta establecido en la Ley 1448 de 2011 junto con sus Decretos reglamentarios, y bajo los parámetros actuales de medición de carencias para entrega de atención humanitaria, es absolutamente necesaria la información que el accionante pueda proveer y permita establecer la viabilidad o no de entregar los componentes de la atención humanitaria; por ello, la UARIV solicita que se le indique un número de contacto actual y un posible horario

en el que se pueda establecer la referida comunicación.

Así las cosas, se logró comunicación telefónica con el accionante vía celular (3148635635), quien manifestó que en días anteriores tuvo fallas con su celular, pero que la UARIV no lo ha vuelto a contactar para continuar el trámite solicitado, por lo que está a la espera que la Entidad vuelva a contactarlo a su celular.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en la resolución de fondo a la solicitud elevada por la accionante el día 30 de agosto de 2022, mediante la cual solicitó el pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra de la **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 4 de agosto de 2023 en primera instancia, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Civil mediante sentencia del 22 de septiembre de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por **BERNARDO DE JESÚS BEDOYA CORREA**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en

su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 164

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de diciembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234b3296b4ead85ac9eb2950bf46b0518030deec234a6de8dc0605f16bc392e6**

Documento generado en 30/11/2023 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>